

SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 25 de febrero de 2021.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 2021-00008-00, informándole que venció el término para corregir la demanda y dentro de dicho termino el apoderado de la demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse ordenar lo pertinente.



LORENA RIASCOS URBANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular 318 611 8813
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 27

Patía – El Bordo, Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 2021-00008-00

Demandante: YOLIBET MUÑOZ PEÑA

Demandados: DARLING, EDNA RUTH, MARIZABETH y JUAN CARLOS PATIÑO LOPEDA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de DELIO CRUZ PATIÑO GÓMEZ.

ASUNTO A TRATAR:

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, corresponde decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Revisado el expediente, se observa que si bien el apoderado de la demandante presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda; no cumplió en debida forma con la carga de enviarle copia de la demanda y sus anexos y copia del escrito de subsanación y sus anexos a los demandados DARLING, EDNA RUTH, MARIZABETH y JUAN CARLOS PATIÑO LOPEDA, pues aunque allega una constancia de envío de unos documentos a la dirección que de ellos suministra: no

acredita que lo enviado corresponda a la demanda presentada y sus anexos y al escrito de subsanación y sus anexos, pues no aporta copia cotejada y sellada de los documentos que envió, y en la constancia del correo no se informa nada al respecto. Por ende, no se cumplió cabalmente con lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Siendo así, y dado que la demanda no fue corregida en debida forma dentro del término de cinco (5) días que, mediante auto interlocutorio N.º 18 de 11 de febrero de 2021, se le concedió para tal fin a la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, radicada bajo el N.º 2021--00008-00, interpuesta mediante apoderado judicial por la señora YOLIBET MUÑOZ PEÑA, en contra de DARLING, EDNA RUTH, MARIZABETH y JUAN CARLOS PATIÑO LOPEDA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de DELIO CRUZ PATIÑO GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme esta decisión, ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor en el Libro Radicador correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza